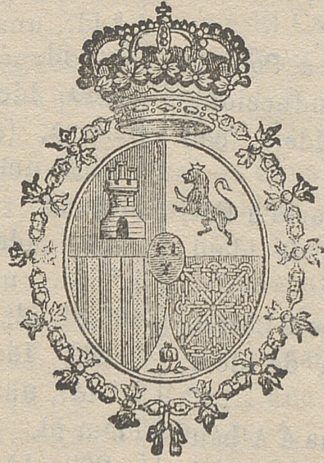


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.440.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras acerca de la forma en que los Maestros de la primera enseñanza superior por planes de estudios antiguos, que hayan completado dicho grado con arreglo al plan vigente, han de acreditar esta circunstancia, á fin de disfrutar de los beneficios que al título superior concede el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Considerando que este Real decreto deja reuicidos á dos los tres antiguos grados de la carrera de Maestro, suprimiendo el grado Normal, y que seria injusto volver á hacer pagar á los Maestros Su-

periores antiguos un título cuyos derechos ya han satisfecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los referidos Maestros Superiores, una vez aprobadas las asignaturas que les faltan del vigente plan de estudios, y hecha la correspondiente reválida tendrán derecho á que por este Ministerio se extienda en su título antiguo una diligencia en que se hagan constar estos extremos, para lo cual deberán solicitarlo de este Centro por conducto de las Escuelas Normales en que hayan verificado la reválida y del Rectorado correspondiente, debiendo acompañar á las instancias el respectivo título superior y certificación académica en que conste la aprobación de las asignaturas y reválidas referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

NUM. 2.441.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 20 de Julio último se ordenó que en toda concesión de obras públicas se consignen determinadas condiciones que han de regular los

contratos entre los obreros y el concesionario, y que estas mismas condiciones se hagan extensivas á los contratos de obras que se ejecuten por administración.

Para dar debido cumplimiento á dicho decreto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 se adicione con las siguientes:

Primera. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros á quienes afecten, y unos

y otra serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

Cuarta. En caso necesario los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por este Ministerio, en el que consten: la obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y el servicio que preste ú oficio que ejerza.

Estas condiciones serán aplicables á las obras públicas que se realicen por administración; pero en este caso sustituirá al concesionario el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el funcionario que dirija la obra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subastas anunciadas de obras públicas no se suspenderán por la adición que en virtud de esta Real orden haya de hacerse en los pliegos de condiciones; pero no se aprobará la adjudicación de la obra sin que el concesionario preste su consentimiento á la adición expresada.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8

de Julio de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio. (Gaceta del 9 de Julio de 1902.)

NUM. 2.370.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

226 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Huescar á Castril, id., (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de Peaton, con 448'87 id. id.
227 Idem.—Alhama á Fayena, id., 1.^a id., una plaza de id., con 800 id. id.
228 Idem.—Nava de Jadraque, Guadalajara, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 idem idem.
229 Idem.—Guadalajara á Valdarachas, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 500 idem idem.
230 Idem.—Valdarachas á Pioz, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.
231 Idem.—Somolinos á Cantalojas, id., 1.^a id., con 472'50 idem idem.
232 Idem.—Aizarnazabal, Guipúzcoa, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.
233 Idem.—Cortegana á la estacion férrea, Huelva, 1.^a idem una plaza de Peaton, con 500 idem id.
234 Idem.—Fraga á Candamés, Huesca, 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.
235 Idem Mediano á Olson, id., 1.^a id., una plaza de id., con 400 id. id.
236 Idem.—Estacion férrea de Binéfar á Binaced, id., 1.^a id., una plaza idem, con 517'50 idem idem.
237 Idem Arent á Pont de Suert, id., (primera conduccion)

1.^a id., una plaza idem, con 350 idem id.

238 Idem.—Arent á Pont de Suert, id. (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

239 Idem.—Benabarre á Fet, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 708'75 id. id.

240 Idem.—Ayerbe á Loarre, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

241 Idem.—Jimena á Albánchez, Jaen, 1.^a id., una plaza de id., con 400 id. id.

242 Idem.—Arjona á Escañuela, 1.^a id., una plaza de idem, con 235 id. id.

243 Idem.—Villafranca del Vierzo, Leen, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 400 id.

244 Idem.—Riaño, id., 1.^a id., una plaza de id., con 200 idem idem.

245 Idem.—Cistierna id, 1.^a id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

246 Idem.—Corullon á Oencia, (primera conduccion) 1.^a id., una plaza de Peaton, con 300 id. idem.

247 Idem.—Corullon á Oencia, id., (segunda conduccion) 1.^a id., una plaza de id., con 300 idem id.

248 Idem.—Puente de Domingo Florez á Borrenes, idem, 1.^a id., una plaza de id., con 500 idem id.

249 idem.—Cabrillanes á Villablino, id., (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id. id.

250 Idem.—Salardú, Lérida, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

251 Idem.—Sarroca de Belleza, id., 1.^a id., una plaza de id., con 100 id. id.

252 Idem.—Sur, id., 1.^a id., una plaza de id., con 100 id. id.

253 Idem.—Os, id., 1.^a id., id., una plaza de 100 id. id.

254 Idem.—Las Bordas á Villamos, 1.^a id., una plaza de Peaton, 250 id. id.

255 Idem.—Esterri de Arco á Alos, 1.^a id., una plaza de id. con 400 id. id.

256 Idem.—De Pont de Suert á Betllin de Sax, 1.^a id. una id., plaza de id., con 400 id. id.

257 Idem.—De Balaguer á Os de Balaguer, 1.^a id., una plaza de id., con 400 id. id.

258 Idem.—Guerri á Pobleta de Bellvehi, id. 1.^a id., una plaza de id. con 600 id. id.

259 Idem.—Pobla de Segur á

Bellexa, (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de id., con 700 idem id.

260 Idem.—Pobla de Segur á Bellexa, (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de id. con 700 idem id.

261 Idem.—Sort á Estach, 1.^a id., una plaza de id., con 400 id. id.

262 Idem.—Trem á Guardia, 1.^a id., una plaza de id. con 390 idem id.

263 Idem.—Ager á Foutllonga, 1.^a id., una plaza de id. con 400 id. id.

264 Idem.—Solsona á San Lorenzo de Moranys, 1.^a id., una plaza de id., con 940 id. id.

265 Idem.—Sort á Castelbó, id., (primera conduccion), 1.^a id. una plaza con 850 id. id.

266 Idem.—Administracion principal de Logroño, 1.^a id., una plaza de Ordenanza, de segunda clase, con 750 id. id.

267 Idem.—Soto de Cameros á El Collado, Logroño, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 300 idem idem.

268 Idem.—Munilla á Larriba, id., una plaza de idem, con 250 id. id.

269 Idem.—Turruncu á Grávalos, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

270 Idem.—SotoáLueras, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

271 Idem.—Chantada, Lugo, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 750 id. id.

272 Idem.—Puebla de San Julian, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

273 Idem.—Administracion del Correo Central, Madrid, 1.^a id., dos plazas de Ordenanza de segunda clase, con 750 id. id.

274 Idem.—Buitrago á Brajos id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 200 id. id.

275 Idem.—Buitrago á Cuenca, id., 1.^a id., una plaza de id., con 450 id. id.

276 Idem.—Navalcarnero á Quijorna, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 800 id. id.

277 Idem.—Perales de Tajuña á Carabaña, id, 1.^a id., una plaza de idem, con 550 id. id.

278 Idem.—Campillos á la estacion férrea, Málaga, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

279 Idem.—Colmenar á Almarchar, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 850 id. id.

280 Idem.—Colmenar á Al-

farnate, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 625 id. id.

281 Idem.—Pizarra á Alozaina, id., 1.^a id., una plaza de id., con 750 id. id.

282 Idem.—RondaáIgualeja, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

283 Idem.—Archidona á Villanueva de Tapia, id. 1.^a id., una plaza de id., con 450 id. id.

284 Idem.—Balsicas, Murcia, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 250 id. id.

285 Idem.—Alguazas, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 250 idem idem.

286 Idem.—Murcia á Raal, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 450 id. id.

287 Idem.—Cartagena á la Union, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 614'25 id. id.

288 Idem.—Sesma, Navarra, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

289 Idem.—Celanova, Orense, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

290 Idem.—Ribadavia á la estacion férrea, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 100 id. id.

291 Idem.—Verín á Oimbra, id., id. 1.^a, una plaza de idem, con 500 id. id.

292 Idem.—Borines, Oviedo, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

293 Idem.—Santullano (Mieres), id., 1.^a id., uua plaza de idem, con 300 id. id.

294 Idem.—Arcallana, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

295 Idem.—Covadonga, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

296 Idem.—Las Segadas á Felguera, (Riosa), id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 900 idem idem.

297 Idem.—Quintana del Puente de Palenzuela, Palencia, 1.^a id. una plaza de Cartero, con 250 id. id.

298 Idem.—Quintana Diez de la Vega id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

299 Idem.—Moratinos, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

300 Idem.—Moslares, id. 1.^a id., una plaza de idem, con 350 idem idem.

301 Idem.—Villarodrigo, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

302 Idem.—Terradillos, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

303 Idem.—Baños id., 1.^a id., una plaza de idem, con 250 id. id.

304 Idem.—Torquemada á Cordovilla la Real, id., 1.^a id., una plaza de Peatón, con 300 idem idem.

305 Idem.—Villabroz á San Martín del Valle id., 1.^a id. una plaza de idem, con 400 id. id.

306 Idem.—Villada á Villeda id., 1.^a id., de idem, con 250 id. id.

307 Idem.—Becerril de Campos á Perales, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 472'50 id. id.

308 Idem.—Vilaboa, Pontevedra, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

309 Idem.—Fuenteguinaldo, Salamanca, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

310 Idem.—Linares á Valero, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 220 id. id.

311 Idem.—Endrinal á La Sierpe, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 220 id. id.

312 Idem.—Endrinal á Monleon, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

313 Idem.—Guijuelo á la Tala, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 450 id. id.

314 Idem.—Cabeza del Caballo á la Peña, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

315 Idem.—San Miguel de Aguayo, Santander, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 250 idem idem.

316 Idem.—Potes, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. idem.

317 Idem.—Treto id., 1.^a id., una plaza de idem, con 450 idem id.

318 Idem.—Ramales id., 1.^a id., plaza de idem, con 030 idem idem.

319 Idem.—Vega de Pas, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

320 Idem.—Ontaneda á San Miguel de Luena, id., 1.^a id., una plaza de Peaton con 500 idem idem.

321 Idem.—Torrelavega á Mienago, 1.^a id., una plaza de idem, con 425 id. id.

322 Idem.—Puentenansa á Tudanca, id., 1.^a id., una plaza de id., con 400 id. id.

323 Idem.—Tudanca á Lombrana, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

324 Idem.—Cidones, Soria, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

325 Idem.—Villaciervos, id.,

1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

326 Idem.—Monteagudo á Tolengua, id., 1.^a id., una plaza de Peaton con 400 id. id.

327 Idem.—San Pedro Manrique á Buimanco, id, 1.^a idem, una plaza de idem, con 300 idem idem.

328 Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro, 1.^a id., una plaza de idem, con 567 id. id.

329 Idem.—De Berlanga á Riva de Escalote, 1.^a id., una plaza de idem, con 590 id. id.

330 Idem.—Monteagudo á Deza, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 800 id. id.

331 Idem.—Caracena á Torremocha, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 614'25 id. id.

332 Idem.—Flix, Tarragona, 1.^a id., una plaza de Cartero, id., con 200 id. id.

333 Idem.—Perelló, id., 1.^a idem, una plaza de idem, con 600 id. id.

334 Idem.—Santa Bárbara, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

335 Idem.—Alforja á Febró, id., 3.^a id., una plaza de Peaton, con 517'50 id. id.

336 Idem.—Ronda á Bonastre, id., 1.^a id., una plaza de id., con 200 id. id.

337 Idem.—Espluga de Francolí á Senant, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

338 Idem.—Ulldecona á Alcanar, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

339 Idem.—Santa Eulalia, Teruel, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

340 Idem.—Rubiales á El Cuervo, id., (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de Peaton, con 525 id. id.

341 Idem.—Rubiales á El Cuervo, id., (segunda conduccion) 1.^a id., una plaza de idem, con 525 id. id.

342 Idem.—Alfambra á Galva, id. 1.^a id., una plaza de idem, con 500 id., id.

343 Idem.—Samper de Calanda á Castelnou, id., 1.^a idem, una plaza de idem, con 300 idem idem.

344 Idem.—Valmojado, Toledo, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

345 Idem.—Villanueva de Alcardete, id., 1.^a id., una plaza de id., con 200 id. id.

346 Idem.—Almorox, Toledo, 1.^a id., una plaza de idem, con 150 id. id.

347 Idem.—Mehedas de la Jara á El Campillo, id., 1.^a id., una plaza de Peaton con 300 idem idem.

348 Idem.—Valmojado á Chozas de Canales, id., 1.^a id., una plaza idem, con 375 id. id.

349 Idem.—Navamorcuende á Buenaventura, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 200 id. id.

350 Idem.—Silla, Valencia, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

351 Idem.—Cofrentes, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

352 Idem.—Ademuz, id., 3.^a id., una plaza de idem con 150 idem idem.

353 Idem.—Losa del Obispo, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 100 id. id.

354 Idem.—Ademuz á Aldea Sesga, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 567 id. id.

355 Idem.—Ademuz á Castielfavit, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

356 Idem.—Játiva á Barcheta, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 517'75 id. id.

357 Idem.—Cobranes á Millares, id. (segunda conduccion), 1.^a idem, una plaza de idem, con 472'50 id. id.

358 Idem.—Villabragima, Valladolid, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

359 Idem.—Melgar de Arriba, id., 3.^a id., una plaza de idem con 100 id. id.

360 Idem.—Alaejos á Siete Iglesias id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 200 id. id.

361 Idem.—Melgar de Arriba á Santervás, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 175 id. id.

362 Idem.—Corrales, Zamora, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

363 Idem.—Lubian á Hermisinde, id., 1.^a id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

364 Idem.—Novallas, Zaragoza, 3.^a id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

365 Idem.—Albeta, id., 3.^a id., una plaza de idem, con 150 idem idem.

366 Idem.—Aranda de Mocayo, 1.^a id., una plaza de idem, con 350 id. id.

367 Idem.—Sestrica, id., 1.^a id., una plaza de id., con 100 idem idem.

368 Idem.—Ateca á Cumballa, id., (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de Peaton, con 707'50 id. id.

369 Idem.—Belchite á Ple-nas, id., (segunda conduccion), 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

370 Borja á Ambel, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 500 idem idem.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.429.

Medina del Campo.

Don Carlos Gil Perrin, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 7 de Junio anterior, esta Alcaldía á virtud de certificacion expedida por el Director de obras municipales, ordenó la demolicion del edificio ruinoso sito en la Plaza Mayor, núm. 65, de la propiedad de los herederos de D. Santos Hidalgo, concediéndoles al efecto el plazo de cinco días, y que en otro caso se procedería á verificarlo á su costa por esta Alcaldía previa cuenta justificada. Al propio tiempo se les ordenaba la obligacion en que se hallaban de construir en el plazo de un año, y que si no lo verificaran, se procedería á su tasacion y venta, todo conforme á lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Y como no haya podido ser citado D. Elias Toreno, esposo de Doña Dolores Cervino Hidalgo, por haberse ausentado de la villa y Corte de Madrid donde residia é ignorarse su paradero, se le hace saber por la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los efectos oportunos.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo á 8 de Julio de 1902.—Carlos Gil.

Núm. 2.430.

Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 13 de Agosto próximo á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para la contrata de las obras de reforma del antiguo Hospital, con destino á casas-habitaciones de los Maestros de primera enseñanza de esta villa, bajo el tipo de 4.223 pesetas y 32 céntimos, y pliego de condiciones facultativas y economi-

cas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion ya que durante el plazo legal no se ha presentado ninguna reclamacion.

Las proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a) con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de la cédula personal del licitador y del oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de esta villa 211 pesetas y 16 céntimos ó sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito se ampliará al 10 por 100 en concepto de garantía definitiva, por aquél á quien se adjudique la subasta.

El plazo que se concede para la ejecucion de las obras, será de dos meses, abonándose el importe de la contrata en dos períodos iguales en la forma que establece el pliego de condiciones.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, lo es don Antonio Gimeno Bayón.

Rueda 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., con cédula personal núm..... despues de examinado el proyecto de casas para Profesores en la villa de Rueda, se compromete á llevar á cabo las referidas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujecion en un todo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

144

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.413.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por el Tribunal contencioso-administrativo de la misma, en el recurso promovido por D. Antonio Cantalapiedra Hidalgo, como Regidor Síndico del Ayuntamiento de La Seca, sobre que se revoque la providencia de tres de Abril último dictada por el Sr. Gobernador civil de esta

provincia por la que se acordó apremiar al Ayuntamiento referido para que con toda urgencia y sin demora ni pretexto alguno cumpliera lo ordenado en otra providencia de dicha autoridad su fecha treinta y uno de Enero del próximo pasado año, se ha dictado por el referido Tribunal contencioso-administrativo la providencia que dice así:

Tribunal provincial contencioso-administrativo. Señores: Alvarez Cid, Blanco, Santelices. Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos á que se refiere, se tiene por parte al Procurador Moyano á virtud del mismo en nombre de D. Antonio Cantalapiedra Hidalgo como Regidor Síndico del Ayuntamiento de La Seca. Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de tres de Abril último, anúnciese su interposicion en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados y reclámese de esta autoridad el expediente donde hayan recaído las resoluciones á que se refiere la recurrida, y en cuanto al segundo otro sí como se solicita. Valladolid veintitres de Junio de mil novecientos dos.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado César del Campo.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos dos.—César del Campo.

146

Núm. 2.418.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de don José Patrocinio Rizo San Millan, natural de Carrion de los Condes, fallecido en esta Ciudad el tres de Marzo último, á fin de que, en término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso de las acciones ó derechos que les asistan, acompañando los do-

cumentos justificativos; debiendo advertir que la herencia del mencionado D. José ha sido reclamada por la representacion legítima de sus hermanos Doña Manuela, D. Julio y D. Emilio Rizo San Millan, en virtud de haber renunciado Doña Paula San Millan Merino, á la sucesion de su finado hijo el indicado D. José.

Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

147

Núm. 2.424.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadórniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la pieza de embargo correspondiente al sumario que rella seguido por injurias contra Doña Petra Rabadán Llorente, vecina de esta villa, hoy expediente de apremio para hacer efectivas las costas que la fueron impuestas, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez las siguientes fincas que radicantes en este término municipal fueron embargadas á aquella como de su propiedad y son las siguientes:

1.^a Una casa en la calle del Pescado número trece, manzana catorce, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y bodega, mide la parte cubierta ciento treinta y dos metros cuadrados y veintitres metros doce centímetros sesenta milímetros cuadrados lo descubierta, linda derecha entrando con casa de herederos de D. Malaquías García, izquierda otra de D. Félix Criado y espalda con la calle de las Arcas á la que sale su puerta accesoria, tasada en once mil pesetas.

2.^a La cuarta parte de otra casa proindiviso con sus hermanas, sita en la plazuela del Otero de esta villa, número nueve antiguo y once moderno de la manzana trece, linda toda ella á la derecha con casa de D. Pantaleon Gonzalez, izquierda la de herederos de Francisco Sarabia y espalda con corral de Sebastian Viejo; tasada dicha cuarta parte en mil pesetas.

3.^a Una tierra en término de esta villa al pago del Ranchon de dos iguadas y media, linda Oriente tierra de Manuel Muñoz, Mediodía la Reguera, Poniente tierra

de María Gil y Norte senda del pago; tasada en novecientas pesetas.

4.^a La sexta parte proindiviso con sus hermanas de una viña en término de esta villa, pago de Arnales, de ocho cuartas y media toda ella, linda Oriente, tierra de herederos de Santiago Martinez, Mediodía la de los de Genaro Gil, Poniente otra de los de Vicente Alonso Sanz y Norte con el camino; tasada dicha sexta parte en ciento cincuenta pesetas.

La subasta de las expresadas fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las once, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasacion, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á la subasta, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, que no tendrán derecho á exigir otros títulos que los existentes, que podrán examinar en la Escribanía del que refrenda, y que dichas fincas se hallan hipotecadas á la seguridad de un crédito de once mil pesetas é intereses del seis por ciento á favor de D. Vicente Rabadán Llorente, según la escritura pública otorgada por la Doña Petra á su favor ante el Notario que fué de esta villa D. Joaquin de la Riva el veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete, la cual se halla unida á los autos ejecutivos promovidos por el D. Vicente, sobre pago de su crédito y á cuyo final se halla la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento en cuanto á la finca primera al folio ciento ocho vuelto, tomo 838.—Libro 82 del Ayuntamiento de esta villa, finca número 7.060, inscripcion 3.^a Y no inscrito este mismo documento por lo relativo á las fincas restantes á peticion verbal del presentante Vicente Rabadán, por carecerse de título inscrito de ellas; cuya nota fecha diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, se halla suscrita por el Registrador de este partido Cleto Santiago.

Dada en Villalon cuatro de Julio de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco Cadórniga.

--Licenciado Julian Castro.

148